



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2021-GM-MPC

Cañete, 14 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El FUT N° 014947-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, Informe N° 1682-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de noviembre de 2020, Informe N° 0381-2020-SGT-GAF-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2020, Informe N° 472-2020-SGCC-MPC, recepcionado con fecha 01 de diciembre de 2020, Memorandum N° 008-2021-GAF/MPC, con fecha de recepción 07 de enero de 2021, Informe N° 14-2021-GSG-MPC, recepcionado con fecha 29 de enero de 2021, Informe N° 0627-2021-SGRRHH-MPC de fecha 27 de abril de 2021, Informe Legal N° 241-2021-GAJ-MPC, de fecha 04 de mayo de 2021, sobre Reconstrucción de Expediente Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú. Regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° numeral 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"1.2. Principio del debido procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas(...)"*;

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega facultad resolutoria al Gerente Municipal, el cual indica en su artículo 1°, numeral 22) *"Disponer la Reconstrucción de Expedientes administrativos, así como resolver la culminación del trámite respectivo"*;

Que, mediante FUT N° 014947-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, la señora Irene Asunción Candela Mendoza, servidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el pago de las cuotas por luto en ejecución de la Resolución Gerencial N° 0037-2017-GGM-MPC, adjuntando copia de la Resolución en mención y copia de DNI;

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 086-2021-GM-MPC

Que, con Informe N° 1682-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Proveído N° 1275-2020-GM-MPC, sostiene que al haber sido emitida la Resolución Gerencial N° 008-2017-GAF-MPC y la Resolución Gerencial N° 037-2017-GGM-MPC, no podría ser factible emitir los antecedentes que dieron sustento a la expedición de las referidas resoluciones. Por lo que sugiere requerir información a la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 0381-2020-SGT-GAF-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Tesorería, en atención al Proveído N° 1318-2020-GM-MPC, señala que se debería de requerir la información a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, ya que dicha área cuenta con el programa informático del sistema MELISSA en donde puedes realizar la búsqueda de los pagos que se realizó a la Sra. Irene Asunción Candela Mendoza, y de no existir pagos se derive a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que inicie con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 472-2020-SGCC-MPC, recepcionado con fecha 01 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, en atención al Proveído N° 1350-2020-GM-MPC, remite la información señalando que en el sistema MELISSA V3.0 no existe ningún pago a favor de la Irene Asunción Candela Mendoza sin embargo remitió que si existe un pago en base a la Resolución Gerencia N° 348-2016-GGM-MPC, por el monto de S/2,710.00 (Dos mil setecientos diez con 00/100 Soles), por concepto de subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Proveído N° 1367-2021-GM-MPC, de fecha 01 de diciembre de 2020, se solicita información a la Gerencia de Secretaria General, en base a la Resolución Gerencial N° 037-2017-GGM-MPC, por lo que con el proveído N° 00742-2020-MPC/GSG, de fecha 03 de diciembre de 2020, indica que lo solicitado no se encuentra en los archivos de Gerencia de Secretaria General tal como lo manifestó el encargado de archivo central;

Que, con Proveído N° 1380-2020-GM-MPC de fecha 04 de diciembre de 2020, se solicita información a la Sub Gerencia de Tesorería respecto al pago que se le realizó a la Sra. Irene Asunción Candela Mendoza, en base a la Resolución Gerencial N° 0348-2016-GGM-MPC; por lo que dicha Sub Gerencia remitió copia de los comprobantes de pago con (73 folios);

Que, con Proveído N° 1396-2020-GM-MPC de fecha 09 de diciembre de 2020, se solicita opinión Legal si en base de la Resolución Gerencial N° 037-2017-GGM-MPC sería factible hacer el pago a la Sra. Irene Asunción Candela Mendoza; y con Proveído N° 375-2020-GAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe remitir los antecedentes que ameritaron la Resolución Gerencial N° 037-2017-GGM-MPC;

Que, mediante Proveído N° 1429-2020-GM-MPC de fecha 16 de diciembre de 2020, se solicitó los antecedentes de la Resolución N° 037-2017-GGM-MPC, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos; adjuntando la carta de notificación donde se puede apreciar el sello de recepción del día 22 de febrero de 2017 a las 09:41 am con 122 folios (según se puede apreciar); por lo que mediante Informe N° 1912-2020-SGRRHH-MPC, comunica que en el acervo documentario no obra la Resolución Gerencial antes mencionada;

Que, con Proveído N° 1478-2020-GM-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2020, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copias del Informe Legal N° 70-2017-GAJ-MPC de fecha 14 de febrero de 2017, siendo devuelto con el Proveído S/N de 30 de diciembre de 2020, en el cual señala que la información requerida está en custodia del archivo central por lo que se debe solicitar la información a dicho Órgano;

Que, mediante Memorandum N° 008-2021-GAF/MPC, con fecha de recepción 07 de enero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Proveído N° 1481-2020-GM-MPC, solicita a la Gerencia de Secretaria General, copias certificadas de los antecedentes que obran en la Resolución Gerencial N° 008-2017-GAF-MPC;

Que, mediante Informe N° 14-2021-GSG-MPC, recepcionado con fecha 29 de enero de 2021, la Gerencia de Secretaria General, en atención al Proveído N° 1480-2020-GM-MPC, indica que, se ha requerido al encargado de archivo central la búsqueda del escrito presentado por la administrada y comunica que lo requerido no se ubica en el archivo central; así mismo indica que la Sub Gerencia de Gestión Documentario, señala que no se ha encontrado ningún escrito correspondiente a la fecha con el nombre de Irene Asunción Candela Mendoza;

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 086-2021-GM-MPC

Que, con Informe N° 0627-2021-SGRRHH-MPC de fecha 27 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que, los antecedentes del expediente administrativo solicitado por la señora Irene Asunción Candela Mendoza, no obran en dicha sub gerencia, por lo que recomienda en atención al Informe N° 111-2021-GPPM/MPC, la reconstrucción de oficio administrativo del expediente, conforme las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, mediante Informe Legal N° 241-2021-GAJ-MPC, de fecha 04 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, es viable que se declare la pérdida del expediente administrativo que dio origen a lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 037-2017-GGM-MPC, de fecha 20 de febrero de 2017, consecuentemente se autorice la reconstrucción del expediente;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contado con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la pérdida del expediente administrativo que dio origen a lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 0037-2017-GGM-MPC, de fecha 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la Reconstrucción del Expediente Administrativo a favor de la Sra. Irene Asunción Candela Mendoza, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de iniciar la Reconstrucción del Expediente Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, los actuados de la presente resolución a la secretaria técnica a fin de determinar o no iniciar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra quienes resulten responsables, de la pérdida y/o extravió del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL